

ORDENANZA Nº 17

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el art. 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la prestación del Servicio de Matadero.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para utilizar este servicio o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

GANADO	PARTICULARES	CARNICEROS
Vacuno	31.72 pts/ Kg/ 0.19 €	25.48 pts/ Kg/ 0.15 €
Cerdos	17.68 pts/ Kg/ 0.11 €	15.6 pts/ Kg/ 0.09 €
Ovejas	1054 pts/ u / 6.34 €	1023 pts/ u / 6.15 €
Corderos	66 pts/ Kg/ 0.40 €	64.4 pts/ Kg/ 0.39 €
Lechazos	422 pts /u/ 2.54 €	411.8 pts/ u / 2.47 €
Cerdos lechones	551 pts/ u / 3.31 €	535.6 pts/u 3.22 €
Potros	30.68 pts / Kg/ 0.18	28.6 pts/ Kg/ 0.17 €
Cabras	1137.7 pts/ u / 6.84 €	1106.5 pts/ u /6.65 €

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Todas aquellas personas o entidades, que deseen utilizar el servicio recogido en esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento. Si la utilización del servicio de matadero se realizará de forma continuada deberá comunicarlos en la primera solicitud.
2. Deberán contar con la correspondiente cartilla cualquier otro documento que les exija el Veterinario titular que es el encargado de la vigilancia higiénico – Sanitaria del servicio.
3. Una vez finalizada la utilización de los servicios del matadero, el Ayuntamiento enviará una liquidación al sujeto pasivo que deberá efectuar el ingreso por los

cauces que el Ayuntamiento determine y antes de la siguientes utilización del servicio.

4. Toda persona o entidad que utilice los servicios del matadero queda obligada al cumplimiento de las normas de Régimen Interno del mismo, establecidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización del matadero municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Se consideran infractores los que son la correspondiente autorización municipal y consiguientes pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día _____ de _____ de _____, publicada y aprobada definitivamente el día ____ de _____ de _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO